



BNA

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES CONTRATACIÓN
DE BIENES Y SERVICIOS**

ÍNDICE

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
Artículo 2°.- ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES	4
Artículo 3°.- CÓMPUTO DE PLAZOS:	4
Artículo 4°.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS	4
Artículo 5°.- CIRCULARES ACLARATORIAS / MODIFICADORIAS:	4
Artículo 6°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	5
Artículo 7°.- DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR EN LA OFERTA	5
Artículo 8°.- DECLARACIÓN JURADA DEL OFERENTE	6
Artículo 9°.- OFERTAS PARCIALES	6
Artículo 10°.- REQUISITOS DE LA OFERTA	6
Artículo 11.- PRESENTACIÓN DE MUESTRAS	7
Artículo 12°.- MONEDA DE COTIZACIÓN	7
Artículo 13°.- COTIZACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS EN MONEDA EXTRANJERA ...	7
Artículo 14°.- OFERTAS- ELEMENTOS A IMPORTAR	8
Artículo 15°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	8
Artículo 16°.- FALSEAMIENTO DE DATOS	8
Artículo 17°.- COTIZACIONES PARCIALES	9
Artículo 18°.- PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS.....	9



BNA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 19°.- APERTURA	9
Artículo 20° PROPOSICIÓN DE VARIANTES.....	9
Artículo 21°.- ERRORES DE COTIZACIÓN.....	9
Artículo 22° ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS	9
Artículo 23°.- GARANTÍAS CLASES Y MONTOS	10
Artículo 24°.- FORMAS DE GARANTÍA	10
Artículo 25°.- INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACION	11
Artículo 26°.- FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACION	11
Artículo 27°.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SIN INTEGRACION DE GARANTIA.....	11
Artículo 28°.- PLAZO DE GARANTÍA DEL BIEN O SERVICIO	11
Artículo 29°.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO	11
Artículo 30°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES	12
Artículo 31°.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DE LA PRESTACIÓN	12
Artículo 32°.- PAUTAS GENERALES	12
Artículo 33°.- DE LA RECEPCIÓN	12
ARTÍCULO 34° – FACTURACIÓN Y PAGO - PRESENTACIÓN DE FACTURAS.....	13
Artículo 35°.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.....	13
Artículo 36°.- RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATO.....	13
Artículo 37°.- RESPONSABILIDAD CON TERCEROS	13
Artículo 38°.- RESPONSABILIDAD LEGAL	14
Artículo 39°.- DAÑOS A TERCEROS	14
Artículo 40°.- SEGUROS.....	14
Artículo 41°.- ACCIDENTE DE TRABAJO.....	14
Artículo 42°.- EXTINCIÓN DE LA CONTRATACIÓN	14



BNA

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 43°.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN	15
Artículo 44°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES Y SANCIONES	15
ARTÍCULO 45° — APLICACIÓN DE PENALIDADES	15
ARTÍCULO 46 – APLICACIÓN DE SANCIONES:.....	16
Artículo 47°.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	17
Artículo 48°.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES	17
Artículo 49°.- FORMA DE LLEVAR ADELANTE LA CONTRATACIÓN.....	17
Artículo 50°.- IMPUGNACIONES:	18
Artículo 51°.- JURISDICCIÓN	18
Artículo 52°.- CASOS NO PREVISTOS EN EL PLIEGO.....	18



BNA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES COMPRA DE BIENES – CONTRATACION DE SERVICIOS.

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES aplicable a todos los procedimientos de compra-venta, suministro de bienes y servicios.

Artículo 2°.- ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Los Pliegos se suministrarán en forma gratuita, encontrándose el Pliego de condiciones generales publicado en el sitio de internet del Banco de la Nación Argentina, y el de Condiciones Particulares se proporcionará a pedido del interesado, para lo cual deberá remitir mail a la casilla Administracion-Contrataciondeservicios@bna.com.ar para el caso de contratación de servicios y Administracion-CompradeBienes@bna.com.ar para el caso de compra de bienes.

Artículo 3°.- CÓMPUTO DE PLAZOS: Los plazos se computarán:

- a) En días hábiles bancarios, con excepción de aquellos casos en los que se indique lo contrario. Respecto de los días hábiles, se tendrá en cuenta el horario normal del Banco para atención al público.
- b) Cuando se fijan en semanas, por períodos de siete (7) días corridos.
- c) Cuando se fijan en meses o años, de acuerdo con lo que dispone el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 4°.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPUESTAS Cuando para el éxito de la licitación sea conveniente, el Banco podrá ampliar el plazo establecido para entrega de propuestas o reducirlo en casos de urgencia. Estas medidas se comunicarán con la debida anticipación, y sin derecho a reclamo por parte del solicitante.

Artículo 5°.- CIRCULARES ACLARATORIAS / MODIFICADORIAS: El Banco podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o de Especificaciones Técnicas, de oficio o como respuesta a consultas enviadas por los particulares.

Las solicitudes de aclaraciones deberán ser enviadas por los interesados hasta cinco (5) días antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, por el medio que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Las respuestas aclaratorias y las circulares modificatorias deberán ser difundidas por el Banco con un plazo mínimo de dos (2) días antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, mediante los mismos medios de difusión utilizados para la publicación del llamado y notificando a todos los posibles oferentes que hubieren sido invitados a participar por el



BNA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Banco, a las empresas que solicitaron el pliego, así como a todos los que hubieren efectuado consultas aclaratorias.

Dichos elementos serán agregados como Notas Complementarias y serán parte del pliego respectivo. No se admitirán las solicitudes de aclaraciones respecto de otras solicitudes de aclaración.

Artículo 6°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Las propuestas serán redactadas en idioma nacional, presentándose en original y en la cantidad de copias adicionales que establezcan las cláusulas, presentadas en sobre con o sin membrete del oferente, o en caja o en paquete si son voluminosas, perfectamente cerrado. Se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y contendrán en su cubierta la indicación del llamado al que corresponda, el día y hora de apertura. Las ofertas deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal (quien deberá acreditar facultades con la documentación pertinente). La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante, deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas, incluyendo aquellas que expresamente requiera el Pliego de Condiciones Particulares, más la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte y foliadas en forma correlativa. Las enmiendas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas por el oferente. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de la constitución de la garantía y/o presentación de muestra, cuando correspondiere. En las ofertas se deberá discriminar el IVA, en caso de no encontrarse discriminado el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto se entiende incluido en el precio cotizado, procediendo -en el caso de resultar adjudicatario un R.I. - a discriminar la parte del precio y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas o todas ellas si lo estima conveniente sin que esta medida pueda crear derecho de reclamación alguna por parte de los proponentes.

Artículo 7°.- DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR EN LA OFERTA: Los interesados en formular ofertas deberán:

1) Acreditar su inscripción en el Registro de Proveedores acompañando el número correspondiente; o haber dado inicio al trámite mediante la presentación del formulario de pre-inscripción, el que tendrá carácter de declaración jurada. En caso de encontrarse la inscripción en trámite, el oferente deberá, bajo pena de tener por desistida la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, encontrarse inscripto como proveedor, mediante el número correspondiente, en forma previa a la preadjudicación en caso de Licitación, adjudicación en caso de Concurso/Contratación Directa o, si se trata de un procedimiento de etapa múltiple, a la preselección. En caso de que la preadjudicación o preselección corresponda a una Unión Transitoria a constituirse, con carácter previo a la adjudicación y bajo pena de tener por desistida la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, deberá acreditarse la inscripción en el Registro de Proveedores como Unión Transitoria constituida.

2) Presentar la totalidad de la documentación legal, contable y de antecedentes que exija el Pliego de Condiciones Particulares. El Banco se reserva el derecho de aceptar la propuesta,



BNA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

si en base a los antecedentes y/o averiguaciones realizadas, a su sólo criterio, le permitieran el conocimiento fehaciente del estado de situación general del proponente y su aptitud para dar cumplimiento al objeto de la contratación.

Artículo 8°.- DECLARACIÓN JURADA DEL OFERENTE: Junto con su oferta, el oferente deberá suscribir y presentar una Declaración Jurada, cuyo modelo será remitido por el Banco con la documentación contractual. En dicha Declaración se consignarán: fecha; datos de la contratación (Modalidad, Objeto y Número); y datos del oferente (Nombre o Razón Social, CUIT, domicilios físico y electrónico, teléfono y carácter del firmante).

Mediante la Declaración Jurada, el oferente manifestará: haber leído y comprendido íntegramente la documentación que integra la contratación, no pudiendo alegar desconocimiento posterior y la inexistencia de las causales de inhabilidad previstas en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Banco de la Nación Argentina.

Los domicilios declarados se tendrán por constituidos, considerándose válidas y vinculantes todas las notificaciones efectuadas en cualquiera de ellos, sin que pueda alegarse desconocimiento o falta de recepción. Cualquier modificación deberá ser comunicada al Banco en forma expresa y fehaciente; hasta tanto ello ocurra, serán plenamente eficaces las notificaciones cursadas a los domicilios declarados.

Las instancias competentes podrán verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de los datos así como también de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el Registro de Proveedores por el plazo máximo dispuesto en el Reglamento de Compras y Contrataciones del Banco de la Nación Argentina. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción de rescisión del contrato

Artículo 9°.- OFERTAS PARCIALES: El proponente podrá formular oferta por todo o parte de lo solicitado cuando el pliego así lo permita. A efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial o por pago en un plazo determinado deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, en tanto resulten convenientes a los intereses del Banco.

Artículo 10°.- REQUISITOS DE LA OFERTA: La oferta especificará:

- a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad solicitada o su equivalente, si esto no se prohíbe expresamente en las Condiciones Particulares, determinados en la moneda de cotización y el total general de la propuesta en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números.
- b) Se entiende que la cotización comprende envases y gastos de embalaje, salvo que las Condiciones Particulares prevean lo contrario.
- c) Si la oferta incluye bienes y/o servicios, indicar su origen; cuando se hubiera previsto la adquisición de productos a importar, además del precio propuesto deberá indicarse el peso



BNA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

bruto y neto y el volumen. Asimismo, deberá consignarse la existencia de preferencias arancelarias, indicando el/los convenio/s correspondientes.

d) En caso de solicitarse la presentación de la muestra o el documento que compruebe el envío; la constancia de visita del lugar o elementos que comprenda la prestación; planos; o cualquier otra documentación específicamente requerida.

e) La documentación técnica, volcada en las planillas de especificaciones técnicas establecidas por el Banco en cada procedimiento de selección, así como descripciones, catálogos y folletos, debidamente traducidos, cuando así interesare para ilustrar la oferta.

f) Cuando otro requisito específico indicado en los Pliegos y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

g) En la oferta presentada por el proveedor deberá estar constituido el domicilio electrónico en donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se cursen en el marco del procedimiento de selección en el que se presente.

Artículo 11.- PRESENTACIÓN DE MUESTRAS: Cuando se soliciten muestras, éstas deberán ser entregadas en el lugar que indiquen las Condiciones Particulares, acompañando a la propuesta recibo o remito correspondiente, debidamente suscripto o recepcionado.

Artículo 12°.- MONEDA DE COTIZACIÓN La moneda de cotización será en Peso (\$), excepto que el Pliego de Condiciones Particulares prevea la posibilidad de cotizar en moneda extranjera. Cuando el llamado se efectúe en moneda extranjera: 1) Las garantías se constituirán en la misma moneda en que fuera realizada la oferta. 2) A los efectos de la comparación de precios, se convertirá en base al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al día anterior al de la apertura de sobres.

Artículo 13°.- COTIZACIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS EN MONEDA EXTRANJERA

a) Cotizaciones por productos a importar: Las cotizaciones por productos a importar o importados deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- 1) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- 2) De no estipularse lo contrario, se entenderá que los montos de las cotizaciones incluyen todos los rubros hasta la entrega en el lugar que determine el Banco. En la cotización también se deberán consignar los gastos por los siguientes conceptos:
 - I) Fletes.
 - II) Gastos consulares.
 - III) Recargos y derechos aduaneros.
 - IV) Seguros.
 - V) Otros gastos o gravámenes, si los hubiere.



BNA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Los seguros y fletes deberán ser contratados y abonados en la forma que dispongan las leyes y/o regímenes vigentes dictados por autoridad competente.

- 3) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el Banco reciba los bienes en el lugar que este indique.
- 4) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.
- 5) En aquellos casos especiales en la que se establezca para la cotización la condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.

b) Cotizaciones en moneda extranjera: Cuando por razones debidamente fundadas basadas en la naturaleza de la contratación ya sea por su alta composición de componentes importados o bien por estar ligada su comercialización a precios internacionales, el Banco podrá solicitar cotizaciones en moneda extranjera.

c) Cotizaciones mixtas: Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el inciso anterior, pero, además, haya un importante componente de bienes, mano de obra o servicios que puedan cotizarse en moneda local, el Banco podrá solicitar cotizaciones que tengan parte en moneda extranjera y parte en moneda local.

Todas las contrataciones se ajustarán a las disposiciones y regulaciones que sobre la materia dicten las autoridades competentes.

Artículo 14°.- OFERTAS- ELEMENTOS A IMPORTAR: Cuando se hubiere previsto la oferta de elementos a importar, la autorización a cotizar en moneda extranjera puede referirse al país de origen de los bienes u otras monedas usuales en el comercio internacional y según condición de INCOTERMS prevista en el pliego. En caso de que el pliego nada diga en este último aspecto, se entiende que la oferta ha sido requerida en condición C.I.F. Esta cláusula se toma en cuenta para la comparación de ofertas económicas y cómputo de los beneficios por aplicación de los principios de prioridad de contratación, incluyendo el valor C.I.F. (costo, seguro y flete) con más todos los aranceles y derechos de nacionalización del bien o producto, toda tasa, impuesto o gravamen que debieran ser satisfecho por un importador no privilegiado y los gastos que correspondan, hasta su efectiva y definitiva entrega en el lugar de destino de la provisión.

Artículo 15°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA La presentación de la oferta implica el sometimiento voluntario y sin reservas a las disposiciones del Reglamento de Compras y Contrataciones del Banco de la Nación Argentina, a las Bases y Condiciones de la contratación, sus Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consulta, el Código de Ética de Proveedores del Banco y demás normas que rigen la contratación. Documentos que el oferente declara conocer al realizar la presentación de la oferta.

Artículo 16°.- FALSEAMIENTO DE DATOS El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, y rechazo de la oferta sin lugar a la



BNA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

devolución de la garantía de mantenimiento de oferta que se hubiere constituido. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Artículo 17°.- COTIZACIONES PARCIALES El oferente debe formular oferta por la totalidad de los bienes y/o servicios solicitados para cada renglón, salvo que los Pliegos de Condiciones Particulares admitan cotizaciones por parte del renglón.

Artículo 18°.- PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS: Los oferentes se encuentran imposibilitados de realizar observaciones y/o presentaciones que no fueran las impugnaciones expresamente previstas y en los términos regulados. En consecuencia, el Banco no se encuentra obligado a recibir ni dar curso a ninguna presentación que realice el oferente que no esté expresamente dispuesta.

Artículo 19°.- APERTURA: Las propuestas se abrirán en el lugar, día y hora indicados en el Pliego de Condiciones Particulares, en presencia de los funcionarios del Banco y de todos aquellos que decidan presenciarlo. Si el día fijado para ese acto deviniera inhábil, éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora. En los procedimientos de etapa múltiple, la recepción de los sobres debe ser simultánea para todas las ofertas, en la fecha y hora fijada para la apertura del sobre N° 1. El sobre correspondiente a la oferta económica sólo se abrirá si el oferente fuere seleccionado en las etapas previas; caso contrario, se procederá a la devolución de los sobres sin abrir.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no podrá bajo ningún concepto aceptarse otras ofertas aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Artículo 20° PROPOSICIÓN DE VARIANTES: Los proponentes podrán ofrecer variantes en alternativas por modificaciones que surgieran en materiales o métodos especificados, siempre que simultáneamente coticen ajustándose a las especificaciones del Pliego.

Artículo 21°.- ERRORES DE COTIZACIÓN: Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por el Banco antes de la adjudicación que resulte esencial, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. En estos supuestos, el Banco podrá determinar la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, en la proporción que corresponda.

Artículo 22° ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS: Una vez terminado el acto de apertura de sobres conteniendo propuestas y labrada el acta correspondiente se da inicio al estudio de las ofertas. El Banco podrá solicitar a los oferentes, que se subsanen errores formales y/u omisiones, las que, en ninguna forma, modificarán la propuesta original o las bases de la contratación, intimándolos a tal fin, por el plazo de CUATRO (4) días hábiles, prorrogables a su solo criterio. En todos los supuestos, si no fueron subsanados en el plazo establecido o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la misma. El



BNA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

silencio frente al requerimiento de subsanación de los errores u omisiones, dentro del plazo fijado por el Área de Compras y Contrataciones, provocará la desestimación de la oferta. En este supuesto, el Banco procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, salvo que por razones fundadas se disponga lo contrario. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Artículo 23°.- GARANTÍAS CLASES Y MONTOS: Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deben constituir las siguientes garantías, debiendo mantener su vigencia durante los plazos previstos en la documentación contractual, respetando los siguientes porcentajes:

- a) De mantenimiento de oferta: el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del monto ofertado. En caso de cotizaciones con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor valor cotizado. En los procedimientos de etapa múltiple, la garantía será establecida en un monto fijo en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b) De cumplimiento del contrato (o de adjudicación): el quince por ciento (15%) del valor total de la contratación.
- c) De impugnación: el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la contratación. Esta garantía será devuelta al impugnante en caso de ser acogida favorablemente la impugnación.
- d) Por cobro de anticipos: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones que lo previesen.

Cada una de las garantías precitadas se constituirá independientemente para cada contratación y sus montos deberán contener cualquier impuesto que resulte aplicable.

Artículo 24°.- FORMAS DE GARANTÍA: Las garantías a que se refiere el artículo anterior, deberán constituirse en algunas de las siguientes formas:

- a) Pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan la representación legal o actúen con poderes suficientes, únicamente en aquellos casos en los que el monto de la garantía no supere la suma fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los pagarés deberán contener la cláusula “sin protesto” y consignar como lugar de pago el del domicilio del Banco.
- b) En cheque certificado, cuya fecha de pago sea al momento de la apertura de sobres, el que será ingresado a la Tesorería del Banco para su efectivización.
- c) Seguros de caución mediante pólizas emitidas conforme a las disposiciones aplicables sobre la materia y extendidas a favor del Banco, de manera incondicional, irrevocable y en la misma moneda de la oferta. En los casos de pólizas emitidas digitalmente, se deberán presentar impresos o por los medios digitales habilitados.
- d) Garantías bancarias.



BNA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

e) Mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se indique a tal efecto, debiéndose acompañar la constancia de la operación realizada.

f) Cualquier otro medio de constitución de garantía que el Banco considere satisfactoria, siempre que se haya dado a publicidad con anterioridad a la fecha de la convocatoria o el llamado.

La garantía afianzará el cumplimiento de las obligaciones del oferente o del adjudicatario, debiendo mantener su vigencia durante los plazos previstos en la documentación contractual. Cuando se trate de propuestas cotizadas total o parcialmente en moneda extranjera, las garantías de oferta y de cumplimiento del contrato deberán efectuarse, total o proporcionalmente, en la moneda de la cotización. En ningún caso el Banco abonará intereses u otra remuneración por los montos constituidos en garantía.

Todas las garantías serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas. De producirse variaciones en el valor monetario del contrato, la garantía de adjudicación necesaria quedará modificada en igual proporción en que cambia el monto a desembolsar por el saldo del contrato.

Artículo 25°.- INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACION: El adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación dentro del término de cinco (5) días de recibida la notificación de la Orden de Compra, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o la documentación que forme parte del llamado, se fijare otro plazo.

Artículo 26°.- FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE ADJUDICACION: Al adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación dentro del plazo que se establece en el Artículo anterior se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor de cinco (5) días. El Banco podrá rescindir el contrato con la pérdida del importe de la garantía de oferta.

Artículo 27°.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SIN INTEGRACION DE GARANTIA: El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía exime al adjudicatario de esta obligación, salvo el caso de rechazo, en el que se aplicará el artículo anterior. En estos casos el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente de dicho rechazo. Los elementos así rechazados, quedaran en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

Artículo 28°.- PLAZO DE GARANTÍA DEL BIEN O SERVICIO: Salvo indicación de un plazo especial en el Pliego o documentación que rija la contratación, el plazo de garantía será de 12 meses. Durante ese plazo el adjudicatario es responsable de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos.

Artículo 29°.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO. El Banco podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.



BNA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 30°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES:

Los oferentes podrán tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas o que las actuaciones deban reservarse para preservar información de carácter confidencial y/o que revelen estrategias o cursos de acción del Banco. La toma de vista no otorga derecho a efectuar presentaciones ni da lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a aquellos oferentes que lo soliciten formalmente, por el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura, o de la fecha que el Banco le indique. Los oferentes podrán solicitar copia a su costo. En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado.

Artículo 31°.- AUMENTOS O DISMINUCIONES DE LA PRESTACIÓN: El Banco podrá:

a) Aumentar o disminuir hasta un veinticinco por ciento (25%) el total de la prestación, en las condiciones y precios unitarios adjudicados y con adecuación de los plazos respectivos. Dichos topes podrán elevarse hasta el cuarenta por ciento (40%) si media acuerdo con el contratista.

b) Aceptar a solicitud del adjudicatario entregas en más que no excedan en un veinte por ciento (20%) de lo contratado cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso del Banco o que deban llevar marcas o señales identificatorias de dicho uso. En tales casos el adjudicatario deberá practicar un descuento mínimo del diez por ciento (10%) sobre el precio convenido a aplicar en las entregas excedentes.

c) Prorrogar a favor del Banco en las condiciones pactadas originariamente, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, cuando así estuviere previsto expresamente en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de la contratación. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, y el plazo de la misma no se encontrara previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las especificaciones técnicas o en la oferta, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta un (1) año adicional.

Artículo 32°.- PAUTAS GENERALES: Cuando en la contratación no se hubiera dispuesto otra cosa, queda entendido que los efectos deben ser nuevos, sin uso, de primera calidad. Si no se ha fijado un plazo expreso de entrega, ésta debe ser inmediata. Se entiende por entrega inmediata, la que debe cumplirse dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibida la Orden de Compra por el adjudicatario.

Artículo 33°.- DE LA RECEPCIÓN: La recepción de los bienes, obras y/o servicios deberá realizarse en el carácter de provisional y la documentación que se firme quedará sujeta a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente para la conformidad definitiva.



A los efectos de la conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la presentación con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, o con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y en su caso con los resultados que determine el control de calidad.

ARTÍCULO 34° – FACTURACIÓN Y PAGO - PRESENTACIÓN DE FACTURAS

Las facturas serán presentadas por los proveedores en original y confeccionadas de acuerdo con las normas establecidas por ARCA, una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar que al efecto se indique, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Deben contener como mínimo:

- a) Número de la Orden de Compra y/o contrato a que corresponda.
- b) Número de los remitos de entrega o documento equivalente y certificado de recepción definitiva de los insumos o servicios.
- c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- d) Importe total de la factura, con discriminación del bruto y del neto.
- e) Monto y tipo de los descuentos si correspondiera.
- f) Número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) y demás descripciones y requisitos requeridos por la normativa tributaria y previsional vigente.

Si la recepción definitiva no tuvo lugar o no cumple con los requisitos correspondientes, el Banco procederá a su inmediato rechazo.

Artículo 35°.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS Se aplicará a las contrataciones en tanto y en cuanto la situación se encuentre prevista en los Pliegos de Condiciones Particulares de cada llamado de acuerdo a los parámetros que allí se establezcan y conforme lo establecido en el Capítulo XI del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Artículo 36°.- RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATO

Ningún subcontrato autorizado por el Banco servirá de causa para eximir al Contratista de las obligaciones estipuladas en este Pliego de Condiciones.

El Contratista asumirá, en particular, todas las responsabilidades con arreglo a derecho y a dichas especificaciones que sobrevinieran por la ejecución de las obras subcontratadas.

Artículo 37°.- RESPONSABILIDAD CON TERCEROS: Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva contratación, y/o las relaciones jurídico-contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con el Banco. Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales, así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el Banco por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos. El Banco quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se generase por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de



contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el adjudicatario.

Artículo 38°.- RESPONSABILIDAD LEGAL

El Contratista será responsable por el bien o servicio de acuerdo con las leyes nacionales, Código Civil, disposiciones municipales, locales, policiales, etc., después de la recepción definitiva.

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de la responsabilidad por defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, durante el plazo de 1 (un) año contado a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación se fijara en los Pliegos de Condiciones Particulares un término diferente.

Artículo 39°.- DAÑOS A TERCEROS: El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 40°.- SEGUROS El adjudicatario deberá contratar los Seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego Condiciones Particulares hasta la recepción provisional del bien o servicio. El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los Seguros exigidos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

Artículo 41° - ACCIDENTE DE TRABAJO

El adjudicatario será responsable de cualquier accidente que ocurra al personal obrero, correspondiéndole en consecuencia el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley N° 24.557, o cualquiera que la reemplace en el futuro.

Artículo 42°.- EXTINCIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

a) Rescisión de común acuerdo: el Banco y el contratista podrán rescindir el contrato de común acuerdo cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el adjudicatario prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

b) Por incumplimiento del contratista: Frente al incumplimiento por parte del contratista de la prestación comprometida dentro del plazo previsto o en caso de producirse cualquier otra causal de rescisión unilateral a favor del Banco establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Generales o Particulares, el Banco podrá rescindir el contrato por culpa del contratista, quien perderá la garantía de cumplimiento y responderá, a criterio del Banco, por los daños y perjuicios resultantes. El contratista será, además pasible de las consecuencias jurídicas previstas en el presente Reglamento y en la respectiva contratación.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. Cuando



BNA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

sea posible admitir el cumplimiento de las prestaciones fuera de término, el Banco intimará previamente el cumplimiento bajo apercibimiento de rescisión y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por mora. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares preverán las condiciones en que corresponde la rescisión en los casos de prestaciones de tracto sucesivo.

c) Por cesión, subcontratación o transferencia del contrato sin autorización expresa: La utilización de estas modalidades –total o parcial–, sin mediar previa autorización expresa del Banco, lo habilitan a rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del contratista y con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

d) Rescisión total o parcial a sólo juicio del Banco y sin necesidad de invocación ni de existencia de causa alguna, la rescisión operará previo aviso con una antelación de treinta días corridos, lo cual no dará lugar a indemnización alguna.

e) Rescisión a solicitud del adjudicatario y por causas debidamente justificadas a juicio del Banco, la rescisión operará previo aviso con una antelación de sesenta días corridos.

Consecuencias derivadas de la extinción:

En los supuestos d) y e), la extinción no ocasionará a los contratantes otro efecto ni dará otro derecho que el de dar por finalizada la relación convencional.

Artículo 43°.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN: La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización.

Artículo 44°.- APLICACIÓN DE PENALIDADES Y SANCIONES: Todo incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de una o más de las siguientes medidas:

a) Penalidades:

- 1) Pérdida de garantía (de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato).
- 2) Multa por el incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Generales o Particulares, cuyo límite total acumulado nunca podrá ser superior al cien por ciento (100%) del precio estipulado en la oferta o contrato.
- 3) Rescisión por incumplimiento.

b) **Sanciones:** Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones.

- 1) Apercibimiento.
- 2) Suspensión de la inscripción en el Registro de Proveedores
- 3) Exclusión del Registro de Proveedores

ARTÍCULO 45° — APLICACIÓN DE PENALIDADES

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican:



BNA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

1) Oferentes: Por desistimiento parcial o total de la oferta, o por las causales que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, pérdida proporcional o total de la garantía de mantenimiento de oferta.

2) Adjudicatarios:

a) Por rechazo o incumplimiento de la adjudicación: pérdida proporcional o total de la garantía de mantenimiento de la oferta.

b) Por incumplimiento parcial o total del contrato: pérdida proporcional o total de la garantía de cumplimiento de contrato.

c) Por transferencia del contrato sin autorización del Banco: Independientemente de la inoponibilidad de tal transferencia, pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

d) Por las causales que se establezcan en el Pliego de Bases y Condiciones Generales: pérdida parcial o total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Los Pliegos de Condiciones Particulares podrán fijar penalidades especiales en adición o en reemplazo de las precedentes.

Las penalidades se aplicarán sobre valores ajustados conforme con lo previsto en el contrato y sus redeterminaciones, si las hubiera. Para aquellos casos que no se encuentre prevista la redeterminación, de considerarse pertinente, se ajustarán por aplicación de un índice oficial de acuerdo al tipo de contratación. Todo sin perjuicio de la correspondiente rescisión en los casos que fuere procedente.

ARTÍCULO 46 – APLICACIÓN DE SANCIONES:

a) Será pasible de la sanción de **Apercibimiento**:

1) El adjudicatario que efectúe entregas fuera de término en forma reiterada, entendiéndose por reiteradas cuando fueran más de TRES (3) dentro del período de un año.

2) El adjudicatario que transfiera el contrato sin autorización del Banco, ello sin perjuicio de la inoponibilidad de dicha transferencia.

El Banco analizará previamente los antecedentes del proveedor, tales como concurrencia a las licitaciones, cumplimiento de otros contratos, su conducta en general, y demás elementos de juicio de que disponga, a fin de evaluar la procedencia del apercibimiento o desestimar el cargo.

b) Será pasible de la sanción de **Suspensión para contratar** no mayor de SEIS (6) meses, el contratista que habiendo sido pasible de DOS (2) apercibimientos firmes, incurra en alguno de los incumplimientos del inciso a) anterior, dentro del año inmediato siguiente a contar desde la aplicación del apercibimiento más antiguo.

c) Será pasible de la sanción de **suspensión para contratar** por un plazo de entre SEIS (6) meses y hasta UN (1) año:



BNA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

1) El contratista a quien se le rescinda totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

2) El oferente, o adjudicatario que, intimado para que deposite el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

d) Será pasible de la sanción de suspensión para contratar por un plazo de entre UN (1) y hasta DOS (2) años cuando se constate que el oferente, o adjudicatario haya presentado documentación o información falsa o adulterada o incurra en otras conductas dolosas en perjuicio del Banco no previstas en otra parte.

e) Será pasible de la eliminación del Registro como sanción el proveedor al que corresponda aplicarle una tercera sanción de suspensión en el lapso de CINCO (5) años a contar desde la firmeza de la primera y hasta el momento de dictarse el acto administrativo sancionatorio por el que correspondería la aplicación de la tercera; en estos casos, la tercera suspensión será convertida en eliminación del Registro. La exclusión del Registro podrá ser de un plazo máximo de cinco (5) años.

Artículo 47°.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las penalidades y sanciones establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el Banco o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales, de tal gravedad que coloquen al adjudicatario en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento del Banco dentro de los diez (10) días corridos de producido o desde que cesaren sus efectos, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o documentación contractual establezcan otro plazo. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

Artículo 48°.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES: Las Penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos del Banco.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente o adjudicatario quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del Banco, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

Artículo 49°.- FORMA DE LLEVAR ADELANTE LA CONTRATACIÓN: Las contrataciones que efectúe el Banco para la adquisición de bienes o la contratación de obras y servicios, podrán formalizarse en soporte papel hasta tanto el Banco establezca la digitalización de las contrataciones, fecha a partir de la cual las ofertas deberán ser presentadas en formato digital de conformidad con el Régimen que se establezca al efecto. Dichas contrataciones



BNA

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

quedarán perfeccionadas mediante la entrega de la orden de compra al adjudicatario, o la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

Artículo 50°.- IMPUGNACIONES: Las impugnaciones establecidas en los artículos 61 y 64 de Reglamento de Compras y Contrataciones del Banco deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para cada caso conjuntamente con los fundamentos y documentación respaldatoria que acredite los argumentos invocados si la hubiere.

La constitución de la garantía de impugnación prevista en el artículo 32 inc. c) del Reglamento de Compras y Contrataciones deberá ser realizada indefectiblemente en forma previa o concomitantemente a la interposición de la impugnación. La falta de constitución en tiempo y forma será causal de rechazo in limine sin posibilidad de subsanación.

El Banco podrá, a su exclusivo criterio, requerir aclaraciones o información adicional.

El acto que resuelva la impugnación será dictado por la autoridad inmediata superior a la que dictó la preadjudicación o adjudicación según corresponda, previo dictamen jurídico.

Artículo 51°.- JURISDICCIÓN Todas las cuestiones que dé a lugar la aplicación e interpretación de los contratos de bienes o servicios, derivadas de los mismos, deberán debatirse ante la Justicia Contencioso Administrativo Federal.

Artículo 52°.- CASOS NO PREVISTOS EN EL PLIEGO: Todo cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones se regirá por el Reglamento de Compras y Contrataciones del Banco publicado en la página Web del Banco en Internet.